

DIRECTRICES GENERALES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE CEN, CENELEC Y ETSI CON LA COMISIÓN EUROPEA Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO**28 de marzo de 2003**

(2003/C 91/04)

1. GENERAL

CEN, Cenelec y ETSI por una parte, y la Comisión Europea junto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) por otra, confirman que la normalización es una actividad de carácter voluntario basada en el consenso, desarrollada por y para las propias partes interesadas, sobre la base de la claridad y la transparencia, en organismos de normalización independientes y reconocidos, con el objetivo de adoptar normas cuyo cumplimiento sea voluntario ⁽¹⁾. Son conscientes de que, debido a que los organismos que las establecen están reconocidos públicamente ⁽²⁾, y con arreglo a procedimientos específicos, entre ellos una encuesta pública y una votación, las normas (EN) que se adopten de este modo serán distintas a otras especificaciones técnicas establecidas de forma voluntaria.

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC reconocen que las normas deben adecuarse a los fines, tener un alto grado de aceptación como resultado de la plena implicación de todas las partes interesadas en el proceso de normalización, han de ser coherentes entre sí y permitir la innovación y la competitividad tecnológicas. Por lo tanto, deberían estar basadas en investigaciones científicas sólidas, actualizarse periódicamente y, siempre que sea posible, basarse en el logro de resultados ⁽³⁾.

Aunque la normalización es una actividad de carácter voluntario e independiente, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC reconocen que afecta a diversos ámbitos de interés público tales como la competitividad de la industria, el funcionamiento del mercado único y el medio ambiente. En distintas ocasiones, las instituciones de la Unión Europea y la AELC han reconocido que la normalización puede desempeñar un papel en el orden público y respaldar la legislación.

Este acuerdo se estableció por primera vez en 1984 y se materializó en las Directrices Generales para la Cooperación entre la Comisión Europea, CEN y Cenelec, aprobadas el 13 de noviembre de 1984 y publicadas como Memorandum CEN/Cenelec n° 4, parte 1. Sin embargo, el panorama ha evolucionado desde entonces, y existe acuerdo en cuanto a que, para reflejar estos cambios, deberían actualizarse estas Directrices.

Se firmaron unas Directrices equivalentes entre la AELC, CEN y Cenelec el 30 de abril de 1985 (publicadas como Memorandum CEN/Cenelec n° 4, parte 2). El Consejo de la AELC aprobó

⁽¹⁾ Resolución del Consejo, de 28 de octubre de 1999, sobre la función de la normalización en Europa, punto 11 (DO C 141 de 19.5.2000).

⁽²⁾ Directiva 98/34/CE del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204 de 21.7.1998).

⁽³⁾ Resolución del Consejo, de 28 de octubre de 1999, sobre la función de la normalización en Europa, punto 12 (DO C 141 de 19.5.2000).

una versión revisada de estas Directrices el 30 de octubre de 1992, dedicando una atención especial a la importancia concedida a las normas en los estados miembros de la AELC por medio del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE).

2. LA EVOLUCIÓN DE LA NORMALIZACIÓN EUROPEA

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC consideran que las nuevas Directrices deberían tener en cuenta los siguientes elementos, que presentan cambios notables respecto a la situación existente en 1984 y 1985 respectivamente:

— mientras que en 1984 solo existían dos organismos europeos de normalización, a raíz del reconocimiento del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) por medio de la Directiva 98/34/CEE, en la actualidad existen tres: CEN, Cenelec y ETSI,

— con el Acuerdo EEE, los estados miembros de la AELC adheridos al Acuerdo se comprometen a participar en el mercado único, con los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros. El Acuerdo instituyó el mismo marco jurídico para el uso de las normas en los Estados de la AELC y el EEE que existe en la Unión Europea,

— las actividades de normalización se han trasladado claramente del ámbito nacional al europeo e internacional. En consecuencia, el papel de los organismos pertinentes ha cobrado una nueva dimensión en el contexto de la normalización europea e internacional. No obstante, los organismos nacionales seguirán desempeñando un papel importante en el proceso a nivel europeo e internacional, contribuyendo a crear consenso a nivel nacional y colaborando en numerosos casos en las tareas técnicas, dado que representan un enlace permanente entre los integrantes del mercado, en especial las PYME, los consumidores y los expertos en medio ambiente; asimismo, proporcionan acceso a las normas europeas e internacionales y ofrecen asesoramiento al respecto. Los organismos de normalización nacionales se encargan de adoptar oficialmente las normas europeas (EN) por medio de una encuesta pública y una votación,

— ciertos grupos de interés económico y social, así como otros organismos pertinentes, concretamente diversas ONG, han mostrado un creciente interés por la normalización europea. Al encontrarse organizadas en la actualidad a nivel europeo, han aumentado sus posibilidades de acceder tanto al proceso de elaboración de normas europeo como a ciertas estructuras integradas en CEN, Cenelec y ETSI. No obstante, esto no hace que disminuya la necesidad de que participen a nivel nacional,

- la consecución de unos niveles elevados de protección medioambiental y del consumidor se ha convertido en un objetivo fundamental en el marco del Tratado CE. Por ello, deben integrarse sistemáticamente algunas consideraciones medioambientales y relativas a los consumidores en otros ámbitos políticos y sectores de la sociedad, proceso que también atañe a la normalización europea,
- se admite que la normalización europea desempeña un papel fundamental en la integración económica y política de los países candidatos en la Unión Europea. Por su parte, estos países están participando cada vez más en los trabajos de los organismos europeos de normalización,
- dada la globalización de la economía, las normas internacionales se han convertido en un factor fundamental para Europa. La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha confirmado la importancia que se debe conceder a estas normas, principalmente mediante el Acuerdo sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y la Decisión de la OMC sobre los principios para el desarrollo de normas internacionales que se utilizó en el contexto del Acuerdo (OTC) ⁽¹⁾. Los servicios de la Comisión comparten esta postura, reflejada en el documento de trabajo SEC(2001) 1296 sobre los principios de la política europea relativos a la normalización internacional, de 26 de julio de 2001,
- las necesidades del mercado en cuanto a especificaciones técnicas han experimentado cambios y son distintas para cada sector. Asimismo, los sectores industriales se hallan cada vez más vinculados entre sí, y las tradicionales barreras que los separaban están cada vez menos definidas, lo que hace más patente la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre los organismos de normalización europeos y una postura común en cuanto al modo de elaboración de estas normas,
- el uso de normas en el ámbito público ha evolucionado. Además de la constante necesidad de completar el mercado interior fomentando la competitividad y las tecnologías de la información, existen nuevos campos en los que la política pública utiliza cada vez más las normas, como por ejemplo la seguridad en el lugar de trabajo, consumidores y medio ambiente, aplicación de los resultados de investigaciones en el mercado y el establecimiento de redes trans-europeas,
- la rápida evolución de las tecnologías y los procesos en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha llevado a que sea necesario elaborar nuevos tipos de publicaciones con la misma rapidez. Habida cuenta de estos avances, los organismos europeos de normalización han desarrollado nuevos resultados que no están reconocidos como normas oficiales,
- respecto a las posibles restricciones aplicables a la competitividad con motivo de los acuerdos de cooperación horizontal entre empresas que operan en el mismo nivel (o los mismos niveles) del mercado, la Comisión publicó una co-

municación sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE ⁽²⁾. En esta comunicación, los acuerdos de normalización se consideran como un tipo de acuerdo de cooperación horizontal, ya sea entre empresas privadas o pactado bajo los auspicios de organismos públicos u otros organismos a los que se haya confiado la gestión de servicios de interés económico general, como por ejemplo los organismos de normalización reconocidos por medio de la Directiva 98/34/CE. La comunicación también señala que, como norma general, los acuerdos de normalización no limitan la competitividad si las normas son adoptadas por los organismos de normalización reconocidos siguiendo procedimientos no discriminatorios, abiertos y transparentes,

- La normalización ha adquirido un elevado carácter político, lo que refleja la posición excepcional de las normas al contrastarlas con otros modos de especificación, lo que acarrea una mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los principios de transparencia, apertura, consenso, independencia, eficacia y coherencia,

Por estos motivos, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC desean confirmar su acuerdo mutuo respecto a diversos objetivos políticos y al papel de las normas en el mencionado contexto, respecto a los principios que rigen su relación y cooperación y en cuanto a su intención actual de cumplir dichos objetivos.

3. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA COMÚN

CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC se muestran de acuerdo en que la normalización desempeña un importante papel en el mercado europeo y en la competitividad de las empresas, y que constituye un valioso instrumento de apoyo a la política europea que refleja el interés público. Por tanto, los objetivos de la política de normalización europea son los siguientes:

- desempeñar un papel en la tarea de completar el mercado interior, facilitando la libre circulación de bienes y servicios y garantizando el desarrollo sostenible, con un nivel elevado de seguridad y calidad y teniendo en cuenta todos los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Conforme al nuevo enfoque, las normas europeas proporcionan soluciones técnicas a la presunción de conformidad con los requisitos legales; constituyen una referencia transparente común para la contratación pública; contribuyen a eliminar los obstáculos técnicos al comercio; fomentan el desarrollo de productos respetuosos con el medio ambiente y, por último, ofrecen una referencia común para el comercio y el Derecho nacional y europeo, promoviendo con ello la integración técnica europea,
- contribuir a lograr una alta protección del medio ambiente,

⁽¹⁾ Anexo 4 a G/TBT/9 de 10 de noviembre de 2000.

⁽²⁾ DO C 3 de 6.1.2001, p. 2.

- constituir una herramienta para el avance de la competitividad europea y permitir que se desarrolle la innovación técnica. Las normas europeas proporcionan un contexto técnico común al tiempo que flexible para todo el mercado único, y constituye un conjunto de referencias aceptadas de cara al cumplimiento de los requisitos de calidad, certificación y normativas. Asimismo, fomentan la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos, y ofrecen a los empresarios una oportunidad de explotar las economías de escala,
- ofrecer una gama gradual de los diferentes tipos de resultados que respondan a las diversas necesidades del mercado,
- proporcionar un mecanismo flexible y transparente para alcanzar acuerdos en diversos temas señalados en Europa. Las bases del consenso necesario para cubrir las necesidades de las partes interesadas (entre ellas las autoridades públicas) varían en función del sector industrial, la relación respecto al contexto reglamentario y otros factores como la seguridad y los daños que pueda causar al medio ambiente,
- promover, por medio de la participación de sus respectivos miembros en los trabajos internacionales, los intereses de Europa en la economía global, y crear condiciones para acceder a los mercados mundiales. Las normas proporcionan un medio de referencia para la cooperación técnica, la asistencia y los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) con terceros países. Es esencial que las normas internacionales se adopten y se apliquen uniformemente siempre que se puedan garantizar objetivos legítimos, como por ejemplo la protección de la salud y la seguridad humanas, de la vida animal o vegetal o del medio ambiente,
- proporcionar a los países candidatos y a los países vecinos una herramienta fundamental para que sus economías se adapten con mayor facilidad al mercado comunitario, fomentando el desarrollo sostenible, la integración económica y tecnológica o la cooperación,
- proporcionar un mecanismo para que participen en el proceso de normalización los interlocutores económicos y sociales en Europa, así como otros grupos con intereses pertinentes, concretamente diversas ONG, que de otro modo podrían no tomar parte pero que, sin embargo, mantienen un interés legítimo por las consecuencias. Gracias a esto, pueden desempeñar un papel activo respecto a ciertos intereses públicos como la protección del medio ambiente, de los trabajadores y de los consumidores. Les permite contribuir al desarrollo sostenible y a velar por los intereses públicos en determinados ámbitos en los que se considera preferible la corregulación o la autorregulación a la regulación directa.
- las relaciones entre los organismos de normalización europeos y las autoridades públicas a nivel europeo deben basarse en el reconocimiento de los objetivos comunes detallados en el apartado 3 del presente documento, teniendo en cuenta sus distintas responsabilidades y competencias. Subrayan que el diálogo permanente, abierto y transparente resulta fundamental para su cooperación,
- los organismos nacionales miembros de CEN y Cenelec y los miembros de ETSI desempeñan un papel decisivo en la cooperación entre los organismos de normalización europeos, la Comisión Europea y la AELC. Para que estas Directrices se apliquen con éxito, resultan fundamentales tanto la cooperación entre todos los organismos pertinentes como un acuerdo común sobre los objetivos definidos en el apartado 3 del presente documento,
- los reglamentos institucionales de los organismos de normalización europeos deben garantizar que la normalización europea, sobre todo si apoya a las políticas europeas y a la normativa comunitaria, siga siendo completamente responsable de todas las partes interesadas en Europa: es decir, que los creadores de normas tengan en cuenta el mayor número posible de perspectivas a la hora de diseñar tanto dichas normas como otros documentos, y que los procedimientos (durante las fases de desarrollo, encuesta y votación) sean abiertos y transparentes,
- el sistema de normalización europeo tiene una gran responsabilidad hacia todos los intereses, entre ellos los de la industria, los trabajadores, los consumidores, los relativos al medio ambiente y los de las autoridades públicas. Por consiguiente, no debe actuar en función de intereses personales,
- debe garantizarse la coherencia en todos los niveles y entre los organismos de normalización europeos a la hora de planificar, ejecutar y aplicar los programas y actividades de normalización que dichos organismos llevan a cabo y, cuando corresponda, lograr dicha coherencia por medio de las actividades de aprobación y de aplicación a nivel nacional,
- resulta primordial que el sistema de normalización europeo responda rápidamente y de forma apropiada a las diferentes necesidades del mercado en cada sector, respetando debidamente los principios de la normalización europea que se definen en el punto 3 del presente documento. En particular, las diferentes necesidades del mercado pueden requerir distintos tipos de resultados. Sin embargo, los principios de transparencia, acceso, apertura, eficacia, coherencia y de solicitud y trabajo voluntarios deben seguir imperando en cualquier tipo de resultado,
- la normalización internacional debería verse reforzada y, con ella, los intereses de Europa deberían estar seguros. Las normas internacionales deben aplicarse uniformemente a no ser que resulten ineficaces o inapropiadas para los objetivos que se persiguen,
- debe realizarse un esfuerzo para apoyar la integración de las economías de los países candidatos en la Comunidad,

4. PRINCIPIOS DE RELACIONES Y COOPERACIÓN

Para alcanzar estos objetivos, CEN, Cenelec, ETSI, la Comisión Europea y la AELC muestran su acuerdo común en cuanto a que:

— debe fomentarse todavía más el uso de las normas europeas como instrumento de integración económica y tecnológica, dentro y fuera del mercado europeo, como instrumento para trabajar con el mercado y como pilar técnico para la legislación, en concreto a la hora de definir las especificaciones técnicas para productos, servicios y métodos de ensayo.

5. APLICACIÓN

Apoyándose en el contexto definido en los apartados anteriores, los organismos de normalización europeos esperan que la Comisión Europea y la AELC:

- mantengan un marco jurídico y político transparente para que la normalización europea sea una actividad de carácter independiente, consensuado y voluntario,
- utilicen las normas europeas cuando corresponda para apoyar los reglamentos europeos y otras políticas, y que sigan persiguiendo un uso cada vez mayor de las normas,
- formulen requisitos jurídicos y políticos para las normas con arreglo a las disposiciones de la Directiva 98/34/CE,
- se abstengan de elaborar reglamentos técnicos para ámbitos que se encuentren bajo la responsabilidad de los organismos de normalización europeos, excepto cuando se considere necesario en aras del interés público. Se espera asimismo que soliciten, en la medida de lo posible, la opinión de los organismos de normalización europeos, y si procede la de sus miembros, en temas relacionados con la normalización y, cuando corresponda, con los obstáculos técnicos al comercio a nivel europeo y global,
- sigan teniendo la intención de proporcionar apoyo financiero dirigido a los organismos de normalización europeos en función de los límites impuestos por las partidas presupuestarias disponibles, con el fin de mantener una infraestructura de normalización europea adecuada y mejorar cualitativamente la eficacia y la visibilidad de dichos organismos,
- soliciten asesoramiento a los organismos de normalización europeos sobre las necesidades en cuanto a investigación y desarrollo prenormativos, y estimulen la explotación de la investigación financiada por la Comunidad o la AELC, procedente de acciones tanto directas como indirectas, para las normas europeas,
- alentar a los participantes en los programas de I+D europeos a que faciliten sus resultados a los organismos de normalización europeos cuando corresponda,
- buscar, si resulta adecuado, el asesoramiento y la cooperación activa de los organismos de normalización europeos para el establecimiento y la aplicación de programas europeos de asistencia técnica y cooperación con terceros países,

— promover el uso de las normas por parte de los socios comerciales de Europa en su política y reglamentación.

Por su parte, la Comisión Europea y la AELC esperan que los organismos de normalización europeos CEN, Cenelec y ETSI:

- conserven la infraestructura y los procedimientos de normalización para cubrir las necesidades legítimas en Europa (incluyendo la seguridad, la salud y la protección del consumidor y del medio ambiente) y cooperar de forma activa para garantizar que los accionistas obtienen el máximo beneficio de la infraestructura de la normalización europea y de sus relaciones con otros organismos de normalización,
- garanticen que las estructuras y los procedimientos permitan que se ofrezca el mayor grado posible de apertura, transparencia y representatividad. Los procedimientos deben ser transparentes, garantizando la independencia respecto a intereses creados. Se debe realizar un mayor esfuerzo para aumentar la participación a nivel europeo de los sectores interesados, en especial de las autoridades públicas, los fabricantes, las pequeñas y medianas empresas, los consumidores, los trabajadores y los grupos con intereses relacionados con el medio ambiente a la hora de diseñar las normas y otros resultados, y garantizar que sus puntos de vista se tienen en cuenta debidamente,
- garanticen que todas las partes interesadas que intervengan en el proceso de desarrollo puedan acceder a los documentos para que su participación resulte efectiva,
- tengan en cuenta los intereses públicos, sobre todo la seguridad, la salud y la protección de los trabajadores, de los consumidores y del medio ambiente,
- se mantengan en contacto con la Comisión y la AELC mientras se desarrollen los trabajos de normalización,
- garanticen que el medio ambiente se tenga siempre presente y, cuando resulte adecuado, a la hora de elaborar las normas, para ayudar a ofrecer un elevado nivel de protección del mismo,
- apoyen de forma activa la participación de los accionistas pertinentes en los trabajos de normalización a nivel nacional, europeo e internacional,
- establezcan y mantengan las normativas y procedimientos institucionales que garanticen la coherencia, rapidez y calidad en la instauración, elaboración y aplicación de los programas, las normas y otros resultados y actividades que se realicen para cubrir las necesidades de los mercados en constante evolución. Esto incluye, en particular, reglas coherentes para la paralización de los trabajos, la comunicación de las actividades, la transposición uniforme y la retirada de las normas nacionales contradictorias (respecto a las EN),

- garanticen que, cuando la parte de la Comisión Europea y la AELC emita un mandato común, se adopte una perspectiva coherente a la hora de aceptarlo y ejecutarlo o bien rechazarlo,
 - garanticen que los reglamentos relativos a los procedimientos para la toma de decisiones sigan concediendo la responsabilidad a la Comunidad Europea, a los miembros de la AELC y a los socios económicos y sociales afectados por los trabajos que se lleven a cabo bajo un mandato emitido por la parte de la Comisión Europea y la AELC,
 - lleven a cabo sus tareas con la máxima eficacia y calidad, utilizando tecnologías y métodos modernos en la elaboración y distribución de sus trabajos,
 - mantengan el conjunto de sus publicaciones actualizado con arreglo a la evolución tecnológica, llevando a cabo para ello revisiones periódicas para, cuando corresponda, confirmarlas, modificarlas, reescribirlas o retirarlas,
 - adapten, junto a sus miembros, sus estructuras, procedimientos y publicaciones para ajustarse a la evolución de las necesidades legítimas de las partes interesadas. Asimismo, se espera que desarrollen mecanismos adecuados para aceptar los documentos elaborados por grupos de interés y otras partes y, si es necesario, transformarlos en resultados de los organismos de normalización europeos,
 - garanticen que todas las partes interesadas puedan acceder a las normas, facilitando información amplia sobre su disponibilidad y asegurándose de que las normas [incluido cualquier derecho de propiedad intelectual (DPI) que puedan contener] puedan ser utilizadas por los operadores del mercado en condiciones justas, razonables y no discriminatorias,
 - emprendan y apoyen acciones destinadas a mejorar la visibilidad de la normalización europea,
 - trabajen por el desarrollo y el uso extensivo de una única marca de conformidad con las normas europeas cuando resulte apropiado,
 - apoyen los avances obtenidos por los organismos de normalización en los países que han solicitado su adhesión a la Unión Europea o a la AELC para que estos participen plenamente y se conviertan en miembros de los organismos de normalización europeos. Deben asimismo garantizar que estos países actúen como miembros de pleno derecho una vez hayan cumplido las condiciones adecuadas y aprobadas,
 - cooperen de forma activa con las estructuras de normalización internacionales, observando los términos del código de la OMC de buenas prácticas para la preparación, aprobación y aplicación de normas. Se espera que promuevan los organismos de normalización internacionales, el uso de normas internacionales en sus propios trabajos y a nivel global, siempre que se garantice el cumplimiento de objetivos legítimos como, por ejemplo, la protección de la salud y la seguridad humanas, de la vida animal y vegetal y del medio ambiente. Deberán asimismo esforzarse al máximo por apoyar el acceso de las partes interesadas a los procesos de normalización a nivel internacional,
 - cooperen con la Comisión Europea y la AELC en el desarrollo y la aplicación de sus programas de asistencia técnica y cooperación con terceros países, garantizando cuando sea posible que las políticas relacionadas con la normalización de sus organismos miembros sean coherentes,
 - mantengan y desarrollen un diálogo con la Comisión Europea y la AELC sobre todos los temas de importancia estratégica, política o técnica que sean de interés común.
-